

VISADOS PARA EMPRENDEDORES (GENERAL) EN ESPAÑA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero, mayor de 18 años, que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, y que tenga la intención de desplazarse a España para desarrollar una actividad emprendedora, podrá solicitar una autorización inicial de entrada y permanencia en España si cumple con una serie de requisitos. La tramitación de este tipo de visados se regula por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y subsidiariamente por el Reglamento de Extranjería.

Se entiende como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador y con especial interés económico para España. Para su valoración se tendrá especialmente en cuenta el perfil profesional del solicitante (su formación, su experiencia profesional y su implicación en el proyecto), el plan de negocio, así como el valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.

La posibilidad de tramitar este tipo de visado (conjunta y simultánea o sucesivamente) se extiende:

- al **cónyuge**, siempre y cuando no se encuentre separado de hecho o de derecho del familiar reagrupante y el matrimonio no se hubiese celebrado en fraude de ley; en ningún caso se podrá reagrupar a más de un cónyuge (salvo que acredite la disolución de su primer matrimonio tras un procedimiento judicial con las garantías establecidas en la legislación española) aunque la ley personal del extranjero reagrupante admita esta modalidad matrimonial. Alternativamente, a la **persona con la que mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal**, cuando dicha relación esté inscrita en un registro público establecido a estos efectos y no se hubiese cancelado, o bien se hubiese constituido con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España y se acredite su vigencia; no se podrá en ningún caso reagrupar a más de una pareja de hecho (salvo que se demuestre que la inscripción en el registro se hubiese cancelado o se acredite que ya no está vigente). Las situaciones de matrimonio y pareja de hecho se considerarán en todo caso incompatibles entre sí.
- a los **hijos** y a los de su cónyuge o pareja de hecho, **menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados**.
- a los **representados** por el extranjero reagrupante **menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados**, cuando medie un acto jurídico del que surjan facultades de representación (por ejemplo, la constitución de una tutela o una *kafala*), siempre y cuando este acto jurídico no sea contrario a los principios del ordenamiento jurídico español.
- a los **ascendientes en primer grado** y a los de su cónyuge o pareja de hecho, **mayores de 65 años** (o menores de dicha edad, cuando existan razones de carácter humanitario), siempre que estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

No podrán presentar una solicitud de visado estas características quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visados para desarrollar una actividad emprendedora se podrán presentar bien personalmente, bien a través de representante debidamente acreditado (salvo en caso de menores de edad, que deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores), sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática. podrá presentarse en cualquier Oficina consular española en el exterior.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 46.a) RD 557/2011 de 20 de abril.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación. **No es necesaria la previa tramitación de una autorización de residencia ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (Ministerio de Seguridad Social y Migraciones).**

El plazo para resolver por parte de la Oficina consular es de 10 días a partir de la presentación de la solicitud..

Si el visado es autorizado, el plazo para recoger el visado es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente o por medio de representante (en caso de menores de edad, que deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

Si el visado es denegado por la Oficina consular, ésta dictará resolución desestimatoria, que comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de este tipo en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El visado expedido habilita por sí solo a su titular, durante el primer año, a residir legalmente en España y por tanto sin necesidad de solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). Por el contrario, sí deberá en todo caso solicitar el Número de Identidad de Extranjero (NIE), si es que no lo tiene ya. Esta gestión podrá hacerse en España o en la correspondiente Oficina Consular, a elección del interesado.

El visado expedido tiene validez para todo el territorio nacional.

Documentación a presentar

El solicitante deberá presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (salvo que en interesado sea menor de 21 años, en cuyo caso el certificado deberá cubrir el periodo que va desde que cumplió los 16 años hasta el momento de su expedición). Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
5. Seguro médico concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España y que cubra durante todo el periodo de estancia los gastos médicos y los de repatriación asociados a una enfermedad o accidente, por importe mínimo de 30.000 euros o su equivalente en moneda local.
6. Informe favorable emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial española, en el que declare que la actividad emprendedora prevista tiene carácter innovador así como especial interés económico para España. Para la valoración del proyecto, la citada Unidad deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre.
7. Prueba documental de que dispone de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades al inicio de la estancia. La cuantía mínima mensual es el 100% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM). Los medios económicos deberán ser propios (por el contrario, no se tendrán en cuenta documentos suscritos por avalistas o meras declaraciones de apoyo económico

de terceras personas). Podrá solicitarse se especifique la procedencia de dichos ingresos así como acreditar los movimientos bancarios realizados en el último año. Los préstamos bancarios deberán acreditarse mediante la presentación de un contrato firmado por las partes indicando el total del importe.

8. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de familiares, los documentos 1, 2, 3, 4 (en su caso), 5 y 8, y además:

9. Respecto a los medios económicos (documento 7), la cuantía mínima mensual será del 50% del IPREM para cada familiar adicional que lo acompañe.

El cónyuge del solicitante, además, deberá presentar:

10. Certificado de la existencia del vínculo matrimonial. En principio es válido un certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente del país en el que se celebró el mismo. Si, por cualquier circunstancia, el matrimonio se hubiese celebrado en España, deberá aportarse inexcusablemente certificado del registro del matrimonio del Registro Civil español correspondiente.

11. En caso de haber estado casado/a con anterioridad, acta o sentencia de divorcio definitivo.

La persona con la que el solicitante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, además, deberá presentar, alternativamente:

12. Certificado de inscripción en caso de que dicha relación estuviese inscrita en un registro público establecido a estos efectos y no se hubiese cancelado; o bien

13. Documentación emitida por una autoridad pública que acredite que dicha relación se constituyó con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España y mantiene su vigencia, en caso de que dicha relación no estuviese inscrita en un registro público establecido a estos efectos.

Los hijos del solicitante y/o de su cónyuge o pareja de hecho, menores de 18 años o mayores de dicha edad incapacitados además, deberán presentar:

14. Documentos que prueben la relación familiar con el extranjero solicitante o, en su caso, con su cónyuge o pareja de hecho. En caso de duda o si la documentación no es fiable, la Oficina consular podrá solicitar informes adicionales de carácter voluntario que se harán en todo caso a costa del interesado.

15. En situaciones como hijos biológicos únicamente el solicitante o del cónyuge o pareja de hecho, que la totalidad de la unidad familiar no vaya a solicitar visado, y otras similares, documentación que les autorice a abandonar el país con destino a España: documento notarial suscrito por el otro progenitor biológico no oponiéndose y cediendo la guarda y custodia; si este ha fallecido certificado literal de la inscripción de fallecimiento expedido por el correspondiente Registro Civil; si el cónyuge o pareja de hecho tiene otorgada de forma exclusiva la patria potestad por resolución judicial, copia de la sentencia o documento similar, etc. En atención a las circunstancias específicas de cada caso, la Oficina Consular podrá exigir documentación o pruebas concretas.

16. Los hijos mayores de 18 años incapacitados deberán además presentar, en todo caso, copia de la sentencia judicial de incapacitación, con mención expresa a la persona o personas a las que se les encomienda de forma exclusiva o compartida la patria potestad.

Los representados por el extranjero solicitante menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados, además, deberán presentar:

17. Testimonio del acto jurídico del que surjan las facultades de representación del extranjero que reagrupa respecto del menor o incapaz representado. Este acto jurídico será en todo caso valorado por la Oficina Consular a fin de verificar que no es contrario a los principios del ordenamiento jurídico español. *En caso de kafala, consultar normas específicas.*

Los ascendientes en primer grado y a los de su cónyuge o pareja de hecho, deberán, además, presentar:

18. Certificaciones del Registro Civil o documentación que permita establecer el parentesco con el familiar reagrupante.

19. Si son mayores de 65 años, prueba documental de la dependencia económica respecto del familiar solicitante.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 1 año y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y firmarse por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico del solicitante, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados del Registro Civil y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros y los certificados de antecedentes penales no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: